



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00159-00

Toda vez que fueron diligenciados los oficios atinentes a las medida cautelares decretadas, por lo que no se avizoran que estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas; se requiere a la parte actora con el fin que proceda con la notificación de la parte demandada, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, en armonía con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.